	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IavH-CAJ-P-02-F04
	CONVENIOS	REVISIÓN	0
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	1 DE 4


CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES No. 17-003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT" Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA".

Entre los suscritos **BRIGITTE L. G. BAPTISTE BALLERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.157.459, actuando en calidad de Directora General, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER von HUMBOLDT**, con Nit. 820.000.142-2, corporación civil sin ánimo de lucro, sometida a las reglas del derecho privado, creada por el artículo 19 de la ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.380, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"**, institución de educación superior oficial creada mediante Ley No. 38 de 1968 con el Nit. 891680089-4, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer una cooperación académica entre el **INSTITUTO HUMBOLDT** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo de un programa de prácticas estudiantiles, en las cuales los estudiantes designados por **LA UNIVERSIDAD** y seleccionados por el **INSTITUTO HUMBOLDT** aplicarán los conocimientos adquiridos durante la carrera, dentro del contexto de las funciones y actividades propias del **INSTITUTO HUMBOLDT**, consagradas en la ley 99 de 1993 y demás normas que reglamenten.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, en ningún evento la designación de un estudiante por parte de **LA UNIVERSIDAD**, para desarrollar una práctica estudiantil en el **INSTITUTO HUMBOLDT**, generará algún tipo de relación laboral o solidaridad entre **LA UNIVERSIDAD** y el **INSTITUTO HUMBOLDT**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio las partes adquieren las siguientes obligaciones: **A)- DE LA UNIVERSIDAD:** 1) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren ser practicantes en el **INSTITUTO HUMBOLDT**, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento suscrito al inicio de cada uno de los periodos de práctica, documento que formará parte integral de este convenio y para efectos del mismo se denominará Términos de Referencia. 2) Presentar los aspirantes preseleccionados al **INSTITUTO HUMBOLDT** con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica. 3) Designar un Coordinador para la ejecución del presente convenio, quien ostentará la calidad de Coordinador de práctica. 4) Entregar al **INSTITUTO HUMBOLDT** el formato de evaluación de desempeño de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio. 5). Suministrar copia del presente **CONVENIO** a los estudiantes al momento de iniciar la práctica estudiantil con el propósito de que conozcan los términos del mismo. **B)- DEL INSTITUTO HUMBOLDT:** 1) Informar a **LA UNIVERSIDAD** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes, por medio del documento escrito señalado para efectos del presente convenio como términos de

	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAVH-CAJ-P-02-F04
	CONVENIOS	REVISIÓN	0
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	2 DE 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES No. 17-003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT” Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO “DIEGO LUIS CORDOBA”.


referencia. 2) Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas universitarias requeridas, de los estudiantes preseleccionados presentados por LA UNIVERSIDAD. 3) Nombrar un Coordinador para la ejecución del presente convenio, quien ostentará la calidad de Coordinador de la práctica. 4) Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por LA UNIVERSIDAD. 5) Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursan, en concordancia con las directrices trazadas por LA UNIVERSIDAD en este sentido.

CUARTA.- FORMATO PARA LA INICIACIÓN DE PRÁCTICAS: Con el fin de hacer partícipes a los ESTUDIANTES que hayan sido seleccionados para hacer sus prácticas en EL INSTITUTO HUMBOLDT, éstos deberán suscribir un documento que como Anexo hace parte integral de este convenio, en el cuál se establezca la identificación del estudiante, programa y semestre que cursa, la duración de la práctica y acepte conocer lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Académica para el desarrollo de prácticas estudiantiles.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Para el desarrollo de prácticas universitarias dentro en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán: 1) Cumplir los requisitos mínimos establecidos por cada Facultad para el desarrollo de la práctica universitaria. 2) Estar dispuestos a realizar las actividades señaladas por LA UNIVERSIDAD y el INSTITUTO HUMBOLDT objeto de la práctica, determinadas en un documento suscrito al inicio de la misma. 3) Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario del INSTITUTO HUMBOLDT. 4) Cumplir los horarios establecidos por el INSTITUTO HUMBOLDT para realizar la práctica. 5) Estar afiliados a un plan obligatorio de salud (POS) durante todo el término de vinculación con el INSTITUTO HUMBOLDT. 6) Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y mantendrán con el INSTITUTO HUMBOLDT una relación académica de docencia. 7) Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información del INSTITUTO HUMBOLDT o del personal vinculado a éste, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD será responsable por informar a los estudiantes seleccionados para realizar prácticas universitarias sobre todos y cada uno de los aspectos citados en la presente cláusula.

SEXTA.- NÚMERO DE PRACTICANTES: El número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios y las necesidades del INSTITUTO HUMBOLDT.

SÉPTIMA.- AFILIACIÓN, INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES: De acuerdo a lo previsto en el literal d, numeral 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 055 del 2015, las partes acuerdan que la afiliación, inicio de cobertura y pago de la ARL de los pasantes, será asumida en su integridad por la UNIVERSIDAD.

	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04
	CONVENIOS	REVISIÓN	0
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	3 DE 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES No. 17-003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT" Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD, a través del Coordinador de prácticas, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, para lo cual el INSTITUTO HUMBOLDT brindará toda la colaboración que sea requerida dentro de los límites de sus posibilidades.

NOVENA.- EVALUACIÓN ACADÉMICA: LA UNIVERSIDAD, a través del Coordinador de prácticas, solicitará al INSTITUTO HUMBOLDT la evaluación del desempeño del practicante durante la práctica conforme a lo establecido en la cláusula tercera, literal a) numeral 4 y del literal b) numeral 4.

DÉCIMA.- DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante y las necesidades del INSTITUTO HUMBOLDT.


DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un periodo de duración de dos (2) años, el cual podrá prorrogarse a través de un documento escrito firmado por el representante legal y/o delegado.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1) Mutuo Acuerdo. 2) Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactada, en cuyo caso, la parte que de por terminado el convenio, deberá manifestar a la otra por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin que ello impida la culminación de la Pasantía de los estudiantes en curso. **PARÁGRAFO:** La carencia de estudiantes o ausencia de cupos para su ubicación, no es causal de terminación del convenio, sino una simple suspensión del mismo hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito del INSTITUTO HUMBOLDT.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los estudiantes seleccionados para la realización de la Pasantía, la prestarán en la ciudad de Bogotá. **PARAGRAFO:** Cualquier desplazamiento

	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT	CÓDIGO	IAPH-CAJ-P-02-F04
	CONVENIOS	REVISIÓN	0
	CONVENIO ESPECÍFICO	PÁGINA	4 DE 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES No. 17-003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT” Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO “DIEGO LUIS CORDOBA”.

del estudiante fuera de la sede la ciudad de Bogotá, requerirá la autorización escrita por parte de LA UNIVERSIDAD, a través del Coordinador de la práctica, a efectos de determinar la viabilidad del mismo.

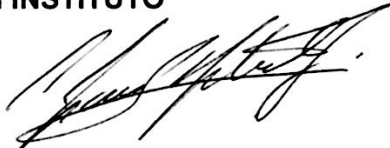
DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los artículos 9 y 10 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 44 de 1993 y demás normas concordantes aplicables, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son los estudiantes los titulares de los derechos morales sobre la información y documentos que desarrollen en el ámbito del presente convenio. Así mismo, el Instituto es el titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre los estudios, información, documentos, productos, obras u otros materiales que se creen en desarrollo del presente convenio en virtud de la firma del mismo siendo éstos de propiedad del Instituto. Los estudiantes no podrán hacer uso de la información desarrollada bajo el marco del presente convenio, sin el permiso previo y escrito por parte del Instituto, debiendo en todo caso reconocer los créditos correspondientes al Instituto.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos ejemplares de igual valor y contenido a los

20 FEB 2017

Por el INSTITUTO



BRIGITTE L.G. BAPTISTE BALLERA
Directora General

Por la UNIVERSIDAD



EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA
Representante Legal

Elaboró: M Trujillo
Revisó: J Galvis

